Nº 196168

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 770 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO LOTEAMIENTO, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES TOP. CARLOS A. BARUJA GOIBURU REG. CTCA Nº I – 105 Y LA LIC. ANA DELGADO REG. CTCA Nº I – 1149, PERTENECIENTE A LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K13/10591 Y PADRÓN Nº 6999, UBICADO EN LA CALLE 16 MONDAY, LOTE Nº 1, MANZANA Nº 30 (RESTO), DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 13 de Mayo del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 88/2.019, de fecha 18 de enero del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental Top. Carlos A. Baruja Goiburu con Reg. CTCA Nº I–105 y la Lic. Ana Delgado Reg. CTCA Nº I–1149,** correspondiente al Proyecto **"LOTEAMIENTO"**, perteneciente a la **Firma INMOBILIARIA DEL ESTE S.A..,** cuyo Representante es el Señor **Guillermo Brugada Ferrari,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matricula Nº K13/10591 y Padrón Nº 6999,** ubicado en la Calle 16 Monday, **Lote Nº 1, Manzana Nº 30 (Resto),** del Distrito de Minga Guazú, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Agr. Liz Marlene Benítez Moran,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 8315/2.019,** de fecha 19/01/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 100/17 de fecha 18 de Enero del 2017.-----**

Que, la Empresa INMOBILIARIA DEL ESTE S.A. en el Proyecto de **LOTEAMIENTO, cuenta con una superficie total de 150000,00 m2,** de la cual se destinó en **superficie de lotes un área que comprende 77644,00 m2,** las mismas tienen superficies diferentes unas de otras, cuenta así mismo con calles, plazas y espacios destinados para edificios públicos.----------

Que, el presente proyecto fue analizado según **Prov. DGEO Nº 02/2019, del Departamento de Geoprocesamiento de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de la Dirección de Geomática**, según análisis multitemporal señalan: **La Reserva de Bosque Legal del 25%, en el Marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y Reglamentaciones: No Aplica; El Bosque de Protección Hídrica, en el Marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y Reglamentaciones: No Aplica; La Franja de bosque entre parcelas, en el Marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones; No Aplica; El Cambio de Uso en el Marco de la Ley Nº 2524/04 y sus ampliaciones; que prohíbe la Deforestación de Bosque Nativo en la región Oriental: Cambio de Uso: NO; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Áreas Silvestres Protegidas: Ubicación: No Afecta; La ubicación del Proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de Comunidades Indígenas: Ubicación: No Afecta; Obs.: No se visualizan coberturas boscosas ni cauces hídricos dentro de la propiedad.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.----------**

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.- Que,** la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 770 /2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO LOTEAMIENTO, ELABORADO POR LOS CONSULTORES AMBIENTALES TOP. CARLOS A. BARUJA GOIBURU REG. CTCA Nº I – 105 Y LA LIC. ANA DELGADO REG. CTCA Nº I – 1149, PERTENECIENTE A LA FIRMA INMOBILIARIA DEL ESTE S.A., CUYO REPRESENTANTE ES EL SEÑOR GUILLERMO BRUGADA FERRARI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD INDENTIFICADA CON LA MATRICULA Nº K13/10591 Y PADRÓN Nº 6999, UBICADO EN LA CALLE 16 MONDAY, LOTE Nº 1, MANZANA Nº 30 (RESTO), DEL DISTRITO DE MINGA GUAZÚ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional" y Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 196168 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta y Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 196169 (Ciento Noventa y Seis Mil Ciento Sesenta y Nueve), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales